



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N° 2021-00046-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la siguiente respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación



Radicado No. 20215400052981

10/08/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora  
**LINA MARCELA GALINDO CATAÑO**  
 Secretaria  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI  
 j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Itagüí. Antioquia

<b>CLASE DE PROCESO</b>	Pertenencia Ley 1561 de 2012
<b>OFICIO</b>	No. 0583/2021/00046 del 23 de julio de 2021
<b>DEMANDANTE</b>	Yesid Balmore Pabón Restrepo.
<b>DEMANDADOS</b>	Rubén Darío Echavarría Vásquez, Monica Andrea Jaramillo Avendaño

Respetada Doctora:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita se le informe si en relación al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-51528**, existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos, o si se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997, prueba que fue ordenada en el proceso de la referencia, le informo que en punto a la competencia de esta Dirección se consultó la base y registro de información consolidada interna, **NO** encontrando a la fecha radicado o proceso de extinción de dominio alguno, donde se mencione el bien inmueble señalado en su escrito.

Adicionalmente me permito aclarar que en esta Dirección no se adelantan procesos tendientes a reparación o restablecimiento a víctimas de despajo o abandono forzado de tierras o que se encuentren o no incluidas en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Frente a la solicitud de informar si dicho bien se encuentra destinado a actividades ilícitas, es importante precisar que la Fiscalía General de la Nación es un sujeto procesal en un proceso de extinción de dominio, pues su función es demostrar la ilícita procedencia o destinación de un bien en un proceso extintivo, en ese orden de ideas únicamente los jueces y las Salas Especializadas en Extinción de Dominio, tiene la facultad, mediante sentencia, para determinar si un bien

RADICADO N°. 2021-00046-00



Radicado No. 20215400052981

10/08/2021

Página 2 de 2

fue obtenido o destinado para actividades ilícitas, motivo por el cual no es competencia de la Fiscalía informar asunto ajeno a su deber funcionar y legal.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.**

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.<sup>1</sup>

Respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

En los anteriores términos se da por contestada su petición, no sin antes recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN ALGUNA, ni es óbice para que a futuro pueda llegar a adelantarse trámites de Extinción del Derecho de Dominio, en el evento de llegar a concurrir alguna de las causales de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017.

Cordialmente,

**CAROLINA TORRES PINILLA**

Oficina de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

De igual modo, se incorpora al expediente la constancia de haber sido diligenciado el oficio dirigido al Municipio de Itagüí- Plan de Ordenamiento Territorial por parte del demandante. Sin embargo, se advierte que el estudio sobre la admisibilidad de la demanda únicamente se podrá llevar a cabo una vez se cuente con la información requerida a todas las entidades indicadas en el auto del 11 de febrero de 2021, por lo que se requiere a la parte demandante para que gestione también el oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ**  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 156  
fijado hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

RADICADO N°. 2021-00046-00

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Civil 002 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893a1224f9a83913b9ea54a9de833d17c8509007eb54e0ceb01bf665288ad6ae**  
Documento generado en 08/09/2021 11:04:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**